



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 6282-40

Contra Miguel Man-
torde López

R.º n.º 2865

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 18 de Agosto
de 1941

EL AUDITOR,

[Handwritten signature in purple ink]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DON JOSE MARTIN GARCIA, Sargento del Regimiento de Infantería Gerona nº 1.
Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída
en la causa nº 6282 instruida contra Miguel Monterde Lopez y de cuya cau-
sa es juez, el Jefe de la oficina para el cumplimiento de sentencias de la Quinta
Región Militar. Jefe de Infantería DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CELEBRADO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judicia-
les que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 94.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 24 de Abril de 1941, hora
de las diez, en el Cuartel de Fontaneros reunióse el Consejo de Guerra
de Plaza para ver y fallar la causa sumaria instruida al número 6282
1940, por el presunto delito de auxilio a la rebelión, contra el proce-
sado Miguel Monterde Lopez de 30 años soltero, labrador, natural y vecino
de Saná de Benetanduz (Teruel) oídos la lectura del apuntamiento los
informes del Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado
siendo Vocal Ponente el Jefe de Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar
DON JUAN LACASA LACASAY.-RESULTANDO robado y así se declara que Miguel
Monterde Lopez, de buena conducta, particular, izquierdista sin relieve
, iniciada la guerra o algunas guerrillas, estuvo presente como el resto
de los vecinos en la profanación de la iglesia imputada por elementos
forasteros armados y en Marzo de 1.937 fué designado por lección vocal
del Consejo Municipal hasta que resultó movilizado, acurrió no surtiendo
su actuación alguna requisita de ganado. Pasose a las filas Nacionales en
Mayo de 1.938 su padre y su hermano resultaron asesinados por los ojos
al retirarse estos y negarse a evacuar el pueblo víctimas. CONSIDERANDO
que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión
previsto y sancionado en el artículo 240 párrafo primero del Código de
Justicia Militar del que es responsable el procesado como autor, concu-
rriendo las circunstancias atenuantes de haber resultado asesinado su
padre por los rebeldes y de la compensación de los escasos daños de
su actuación con el hecho de pasarse a las fuerzas Nacionales, prevista
la primera en el artículo 5,5ª de la Ley de Responsabilidades Políticas
de 9 de Febrero de 1.939 y acogida en la instrucción 9ª de las de 25
de enero de 1.940 y la segunda en la citada instrucción. Tales dos cir-
cunstancias atenuantes permiten rebajar la pena correspondiente en dos
grados, aplicándole el Consejo en la extensión que estime justa a tenor
de los artículos 67,5ª y 172 y 173 de los Códigos Penal Común y Castrense
respectivamente. Vistos los citados artículos, el 237,649 y siguientes
y demás de general aplicación del Código Castrense, el Bando de Estado de
Guerra y las citadas instrucciones FALLAMOS que debemos condenar y
condenamos a MIGUEL MONTERDE LOPEZ a la pena de tres años de prisión menor
y accesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio
a la rebelión con las circunstancias atenuantes de haber sido ase-
sinado su padre por los rojos y de su presentación a las fuerzas na-
cionales, siéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida
a resultas de esta causa su responsabilidad civil se fijará a tenor de
la Ley de 9 de Febrero de 1.939 sobre Responsabilidades Políticas. Así
por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas
ilegibles.- Todas rubricadas.-

Al 98.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando
al procesado Miguel Monterde Lopez a la pena de tres años de prisión
menor.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fal-
lode la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en
contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende V.B. no
obstante resolvera.- Zaragoza a 9 de Junio de 1941.- El Auditor. Ilegi-
ble. Rubricados.

Al 99.- En Zaragoza a 19 de Junio de 1941.- De conformidad con el prece-
dentedictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo pres-
tar mi aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de eje-
cución pertinentes a la misma.-

Y para que conste y a efectos de su remisión, *al Tribunal*
Regional extiende la presente que concuerda con su original al que se remite de or-



GOBIERNO
DE ARAGON

orden y visto por S. J. en Zaragoza a ...
de ... y uno.

Diez y seis de Julio

José María ...



[Faint, mostly illegible typed text, likely a military order or report.]

18-8-41

5105

R

